

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARA**

Cubará (Boyacá), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Reivindicatorio  
**Radicado N°:** 152234089001-2021-00023  
**Demandante:** Jhonier Farid Bohórquez Velandia  
**Demandado:** Leonardo Hernández Beltrán

El doctor El doctor JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS actuando como apoderado judicial del señor JHONIER FARID BOHÓRQUEZ VELANDIA, ha presentado ante este Despacho demanda ordinaria de reivindicación de bien inmueble de menor cuantía, contra el señor LEONARDO HERNÁNDEZ BELTRÁN.

El Despacho procede a estudiar el escrito de demanda, encontrándose que de conformidad con los dispuesto por los artículos 82 y 90 del C. G. P., el mismo presenta inconsistencias que a continuación se relacionan, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada esta demanda:

1. Por tratarse el inmueble a reivindicar una menor extensión, no se estableció con los linderos actualizados ni se expresó claramente que forma parte de otro predio de mayor extensión. Así lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Apórtese el avalúo catastral del inmueble a reivindicar, requisito importante para determinar la cuantía, Artículo 26, numeral 3°, artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, trámite y competencia.
3. Se pretende indemnización de frutos civiles. Sin embargo no se hace el juramento estimatorio de que trata el artículo 82, numeral 7°, en concordancia con el 206 del Código General del Proceso.
4. En relación con los testigos AURORA VELANDIA, HELDER BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ Y PERITO, no se cumplió con el requisito del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, como era indicar el canal digital donde deben ser notificados o citados, so pena de inadmisión.
5. No es del resorte del juez establecer integrar un litisconsorcio por pasivo con Alicia Mora Wilches, pues no se sometió a debate de hechos que esta señora sea o no poseedora del predio de menor extensión a reivindicar.

6. El número de Folio de Matrícula Inmobiliaria que informa en la demanda debe coincidir con el Certificado de Libertad y Tradición que se anexa.
7. El número de la cédula catastral que refiere en los hechos de la demanda, no coincide con el del acápite de declaraciones.
8. Los linderos que se mencionan en el poder deben ser los mismos mencionados en la demanda (en extensión).
9. **Deberá** el demandante excluir hechos que no guarden relación con el proceso reivindicatorio que se pretende interponer. Numeral 5º, artículo 82 del Código General del Proceso.
10. En el poder otorgado por el demandante se debe decir el número de Matrícula Inmobiliaria de acuerdo al Certificado de Instrumentos Públicos, así mismo en cuanto a la cédula catastral.
11. **Se advierte que para la subsanación** de la demanda deberá presentar un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.
12. **RECONOCER** al doctor JOSÉ HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ**

Juez Promiscuo Municipal.-

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL  
CUBARÁ – BOYACÁ  
ESTADO CIVIL No. 022**

Hoy 21 de junio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

**Firmado Por:**

**SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL DE CUBARA(BOYACA)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f483df4015dbe502628a56e9d6d9a38f12846cf0ac8b366a60176f31243b5cb**

Documento generado en 18/06/2021 04:22:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**